



Gipuzkoako Protokoloen Arloa

Número mil setenta y seis-

En este día de En la Ciudad de San Sebastian
pedido, para a sus de Octubre de mil ochocientos
la Sociedad ochenta y cinco, ante mi D. Joaquín
general del Puerto de San-Elseguí, vecino de ella y Notario del
qu, la prime Colegio Territorial de Pamplona, con
ra copia de parecen _____
esta escritura, El Sr. D. Juan Echeverría y Aguir-
en veinte y un re, mayor de edad, casado, aboga-
hojas de papel do, vecino de la Villa de Tolosa co-
comun. dau do, Vice-Presidente de la Comisión
Sebastian ca rro provincial permanente de Guipúzcoa
torce de Octu en nombre y representación de la
bre de mil. Exma Diputación de la Provincia.
ochocientos ochenta y cinco.
Los Sres D. Francisco de Egoña y

Eloragui Arregui, casado, comerciante, D. Ra-
mon Usabiaga y Lejarza, viudo,
farmacéutico, D. Gregorio Mauteola

y Azate, casado, comerciante y D.
Nieto Sarasola y Zarraluqui, viudo,
comerciante, los cuatro mayores de
edad y vecinos de esta Ciudad,
que constituyen la comision liqui-
dadra de la Sociedad de Fomen-
to del Puerto de Pasages, segun
aparece de los certificados que se
unen a esta matriz.

Y el Sr. D. José Manuel de Pru-
net y Prat, mayor de edad, viu-
do, comerciante, vecino de esta Ciu-
dad, uno de los Administradores
de la Sociedad General del Puerto
de Pasages, en el cual se acordó dele-
gar, segun resulta del certificado que
tambien se une a esta matriz, de
uno de los Administradores del
consejo de dicha Sociedad, los po-
deres del indicado Consejo de Ad-
ministracion, autorizándole para
concurrir al otorgamiento de esta
escritura y aceptarla a nombre de
aquella

1



Doy fe yo el Notario de que conozco a los tres comparecientes y de que las circunstancias personales de los mismos que quedan consignadas aparecen de sus respectivas cédulas que exhiben y recogen, expedidas a saber: la de D. Juan Lecheverría en Tolosa el diez y siete de Octubre del año próximo pasado, con el número sesenta y cuatro, octava clase; la de D. Francisco de Egana en esta Ciudad el veinte y ocho de Enero último, con el número ciento ochocuenta y cinco, quinta clase; la de D. Ramon Usabiaga en esta Ciudad el veinte y seis de Diciembre del año próximo pasado, con el número cuatrocientos cuarenta y nueve, septima clase; la de D. Gregorio Manterola en esta Ciudad el veinte y ocho de Enero último, con el número cuatrocientos y uno, cuarta clase; la de D. Niceto Sarasola, en esta Ciu-

dad, el doce de Febrero ultimo
con el numero trescientos setenta
y nueve, octava clase y la de D.
D. Manuel de Brunet, en esta
Ciudad el trece de Diciembre del
año proximo pasado, con el nu-
mero veinte y siete, cuarta clase

Aseguran hallarse en la repre-
sentacion en que intervienen con
la capacidad legal necesaria pa-
ra formalizar esta escritura y al
efecto manifiestan.

Que la Exma Diputacion foral
de esta Provincia de Guipúzcoa ob-
tuvo del Estado, por Decreto de
ocho de Febrero de mil ochocientos
setenta y Ley de seis de Mayo del
mismo año promulgada el dia
doce del propio mes la concesion
de ejecutar obras de mejora en el
Puerto de Pasajes ganando terre-
nos al mar que se declararon de
la exclusiva propiedad de la mis-
ma Diputacion, excepcion hecha

los destinados para servicio público del muelle y un solar para el Ministerio de Fomento y servicio marítimo, expresando en algunos de los artículos de los estatutos modificados por que habia de regirse la Sociedad de que se hablará que se elevaron a instrumento público ante mi en veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno que a fin de llevar a efecto la concesion y todo lo prescripto en ella se habian fijado dos periodos para las obras que han de construirse, comprendiendo el primer periodo los trabajos de ejecucion inmediata segun el proyecto aprobado por el Gobierno, y el segundo los que hayan de ejecutarse mas adelante conforme exijan las necesidades del Puerto: que para la construccion y explotacion de las obras del primer periodo se creaba una So-



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Libratua

ciudad anónima titulada "Sociedad
de Fomento del Puerto de Pasaje"
conservando siempre la Provincia la
propiedad de la concesion y en-
tendiéndose ella directamente con
el Gobierno en todo lo relativo
a dicha concesion: que la Sociedad
tendria su domicilio en San Seba-
stian: que la Junta general legal-
mente constituida representaba la
totalidad de los accionistas y ejer-
cia el pleno derecho de la Sociedad
que tendria tambien la Provincia
facultad para rescindir el tras-
paso de la concesion si llegado el
caso previsto en el articulo segun-
do de la Ley de doce de Mayo de
mil ochocientos setenta no hubiere
acuerdo entre aquella y la Sociedad
para la construccion del inmedia-
to periodo de obras, reintegrándose
en tal caso por la Provincia a la
Sociedad por su valor nominal el
capital desembolsado a la razon: de

acordaba por cualquier causa la liquidación de la sociedad, se formaría una comisión compuesta de cuatro individuos nombrados dos por la Junta general de accionistas y otros dos por la Diputación: que esta comisión sería la liquidadora y procedería inmediatamente a los trabajos que son peculiares hasta terminarlos, conforme a las prescripciones del Código de Comercio y los Estatutos; y que la Provincia transmitiera a la sociedad la facultad de arrendar por el plazo y condiciones que considere mas convenientes los terrenos ganados al mar mientras no le sean necesarios para atenciones de su propia explotación o no hayan pasado al dominio particular por venta y de construir sobre ellos almacenes y viviendas y arrendarlos.

Que a los folios doscientos treinta



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

y cinco y siguientes del tomo ciento sesenta y seis del archivo del Registro de la Propiedad de este partido y primero del Ayuntamiento de Alza, se halla una inscripción cuyo tenor literal, en la parte necesaria, es como sigue:

Terrenos ganados al mar a consecuencia de las obras ejecutadas en el muelle de Ancho situados en la jurisdicción de la población de Alza y que en la actualidad miden una extensión total general de toda la explanada de treinta y un mil doscientos diez y ocho metros ochenta y tres centímetros, a saber: Terrenos apropiados a particulares cinco mil ochocientos treinta y nueve metros. Terrenos ganados al mar en las obras del muelle de Ancho doce mil doscientos un metros ochenta y dos centímetros. Ganados además al mar con las obras del camino de acceso diez mil que

2

cientos veinte y cuatro metros, cua-
 renta y un centímetros. Y terreno
 tomado en la área de la carre-
 tera de Madrid a Brun dos mil
 trescientos cincuenta y cuatro metros
 longitud toda la esplanada por el
 Norte con la bahía de Pasages, por
 el Sur con la carretera de Madrid
 a Brun y la vía férrea, por el Este
 con la estación del Ferro-Carril del
 Norte y la misma bahía y por
 el Oeste con la enseada de la Her-
 vera. La finca que acaba de des-
 cribirse es formada con las porcio-
 nes siguientes. La extensión del ter-
 reno ganado al mar con motivo de
 las obras ejecutadas en el muelle.
 de ancho de que trata la anteceden-
 te inscripción primera consiste en
 diez mil trescientos noventa y nueve
 metros veinte y siete centímetros de
 terreno para dominio de la Excele-
 ntísima Diputación provincial, y cua-
 tro mil quinientos tres metros cua-



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

venta centímetros para servicio p
blico del muelle y solar reserva
do para el Ministerio de Fomento.
to. Con la estension de dos mil
cuatrocientos noventa y dos metros
que ocupaba la caseria denominada
de Candelamar y Arrascoene y
sus antepuertas que obra bajo
la finca numero cuatrocientos ve
te y seis hoy mil trescientos veinte y
cuatro, al folio treinta y cuatro
vuelto del tomo cinco siete del
archivo de este Registro y treinta y
Simultaneamente de esta Ciudad, y
cripcion segunda de donde se re
grega. Con otra igual estension de
dos mil cuatrocientos noventa y dos
metros que ocupaba la caseria llama
mada Echechiqui y parte de sus
antepuertas obrante bajo la finca
numero cuatrocientos veinte y siete
hoy mil trescientos veinte y cinco
al folio treinta y nueve vuelto
del citado tomo cinco siete de este

—

Registro inscripción segunda de
 donde tambien se segregae. Estas
 dos porciones o caserías fueron com-
 pradas por la Sociedad de Fomen-
 to del Puerto de Pasajes a D.^a Ma-
 ría Beruingham y Echagüe in-
 tervenida y con licencia de su
 marido Don José Manuel de Bru-
 net y Prat, de esta vecindad en
 virtud de escritura otorgada el
 veinte de Octubre de mil ochocien-
 tos setenta y tres, ante el Notario
 vecino de esta Ciudad Don Joaquín
 Elosegui que fue objeto de Li-
 chas inscripciones segundas. Con
 la cabida de ochocientos circuen-
 ta y cinco metros parte de la ca-
 sería nombrada Ancho, obrante
 bajo la finca número seis, hoy
 ochocientos setenta y seis al folio
 veinte y cuatro vuelto del tomo
 setenta y tres del archivo de este Re-
 gistro y diez y ocho del termino
 municipal de esta Ciudad, inscripción

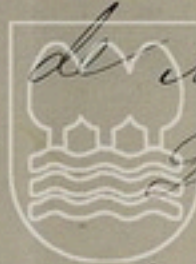


Gipuzkoako Protokoloen Artxibategia

cuarta de donde igualmente se
segrega, cuya parte de la caseria
dicho adquirio la mencionada
Sociedad de Fomento del Puerto
de Pasajes a medio de compra que
hizo a Doña Agapita Aramburu
y Lamora, viuda de Don Feliciano
Casares e Ybarburu y su hija Doña
Josefa Antonia Casares y Arambu-
ru, esta intervenida y con licencia
de su esposo D. Prudencio Arzac y
Alquiza, vecinos de la poblacion de
Ara, segun escritura otorgada
en esta Ciudad a ocho de Agosto
de mil ochocientos setenta y cua-
tro, ante el propio Notario Don Jo-
quin Elsoqui que fue objeto de la
indicada inscripcion cuarta. Con
la extension de diez mil quinien-
tos veinte y cuatro metros cuadrados
y un centimetro de terreno gana-
dos al mar con las obras del ca-
mino de accesion de la estacion
del Ferro-carril al muelle. Y por ello

—

mo con la estension dos mil seis
cientos cincuenta y cuatro metros
tomados del área de la carretera
de Madrid a Brun.



El Ayuntamiento de Madrid

Que en parte de estos terrenos,
esto es, en los existentes detrás de
la zona destinada a servicio pú-
blico en el muelle de Ancho, ha
construido la Sociedad de Fomen-
to los edificios siguientes: —

Una casa-almacen señalado con
el número tres en la Esplanada del
Muelle de Ancho, jurisdiccion de la
poblacion de Alca, finca urbana que
consta de planta baja y mide seis-
cientos treinta y cinco metros setenta
y nueve centímetros superficiales, piso
principal con doscientos diez y seis
metros quince centímetros de área
y desvan de igual medida que el
piso principal. Linda al Norte con
la faja del muelle; al Sur con la
Calle de la cuarta via; al Este con
el límite Oriental de la Esplanada

Q

y al Oeste con el paso número cuatro.



Gipuzkoako Protokoloen Arteko Historialdea

Otra casa-almacen en el parage de la anterior, señalada con el número cuatro: consta de planta baja con habitación; mide noventa y ocho metros veinte y cinco centímetros superficiales; y linda al Norte con la faja del Muelle, al Sur con la Calle de la cuarta vía, al Este con el paso número cuatro y al Oeste con el paso número tres.

Otra casa-almacen en el propio punto, señalada con el número cinco: consta de planta baja y mide en solar seiscientos treinta y siete metros noventa y dos centímetros superficiales; y linda al Norte con la faja del muelle, al Sur con la calle de la cuarta vía, al Este con el paso número tres y al Oeste con el paso número dos.

Otra casa-almacen en la misma situación, señalada con el número

[Decorative flourish]

seis: consta de planta baja con habitacion; y mide su area novecientos sesenta y ocho metros superficiales: confina por el Norte con la faja del Muelle; por el Sur con la calle de la cuarta via; por el Este con el paso numero dos y por el Oeste con el paso numero primero.

Otra casa-almacen en dicho parage señalada con el numero siete: consta de planta baja y ocupa un terreno solar de novecientos cincuenta metros superficiales: confiniendo por el Norte con la faja del muelle, por el Sur con la calle de la cuarta via; al Este con el paso numero primero y al Oeste con la accesion de la carretera al muelle.

Otra casa-almacen en el citado parage señalada con el numero diez: consta de planta baja, y ocupa una extension superficial de quinientos cincuenta y nueve metros cuarenta y cinco centimetros superficiales y linda



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

al Norte con la calle de la cuarta
via, al Sur con la faja de la carre-
tera, al Este con el limite Oriental
de la Esplanacion y al Oeste con
el paso numero cuatro.

Quinto casas unidas formando
una manzana en la Esplanada
del Buelle de Ancho jurisdiccion
de Ara, cuyas cinco casas estan
senaladas con los numeros cinco, seis,
siete, ocho y nueve; constan de pla-
ta baja, pisos principales, segundos
y desvanes: ocupan en junto un solar
de seiscientos metros cuarenta y dos
centimetros superficiales, y confinan
por el Norte con la Calle de la qua-
ta via; al Sur con la faja de la
carretera de Madrid a' Irun, al
Este con el paso numero cuatro y
al Oeste con el paso numero tres.

Otras cuatro casas unidas forman-
do tambien una manzana en el
mismo parage y señaladas con los
numeros uno, dos, tres y cuatro: se

componen de planta baja, pisos principal y segundo y desvanes: ocupan en junto un solar de treinta y ocho metros noventa y nueve centímetros superficiales y confinan al Norte con la Calle de la cuarta via; al Sur con la faja de la carretera de Madrid a Yruu; al Este con el paso número tres y al Oeste con el paso número dos.

La Casa-Báscula situada en la repetida Esplanada y sin número: consta de planta baja y desvan, ocupando un solar de noventa y ocho metros y quince centímetros superficiales: lindando al Norte con la tercera via; al Sur con la calle de la cuarta; al Este con el camino de accesion del Ferro-carril al Abuelle y al Oeste el paso número ocho.

La casa-Aduana en dicho parage y que tampoco tiene número: consta de planta baja, piso princi-



Gipuzkoako Protokoloen Artzape Hitza

pal y desvanes, ocupando un solar de ciento setenta y siete metros superficiales y lindante por el Norte con la tercera via; por el Sur con la calle de la cuarta via; por el Este con el paso número siete y por el Oeste con el paso número seis.

Una casa-almacen señalada con el número primero, sita en el mismo parage: consta de planta baja, ocupando una estension superficial de cuatrocientos veinte metros y setenta y cinco centímetros y confina por el Norte con la tercera via; por el Sur con la calle de la cuarta via; por el Este con el paso número seis y por el Oeste con el paso número cinco.

Otra casa-almacen, señalada con el número dos y radicante en dicho punto; consta de planta baja, ocupando un terreno solar de sesenta y seis metros superficiales; sus linderos al Norte con la tercera via

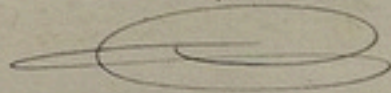
al Sur con la calle de la cuarta
via, al Este con el paso número
cinco y al Oeste con el límite de la
Explanación del Muelle.



Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa

La casa - Alondiga en el mismo
sitio y sin número: consta de plan-
ta baja y ocupa un solar de ciento
cuarenta y siete metros y treinta y
nueve centímetros superficiales; piso
principal en una extensión de cui-
cuarenta y tres metros ^{sesenta} y dos centíme-
tros y desvora con la misma exten-
sion que el piso principal: confina
por el Norte con la Calle de la
cuarta via; por el Sur con la carrete-
ra de Madrid a Brun; por el Este
con el paso número siete y por el
Oeste con el paso número seis. Dicho
edificio pertenece al Ayuntamiento
de Aza y el terreno solar que ocu-
pa a la sociedad de Fomento del
Puerto de Pasajes.

La casa - almacén número nueve
situada en dicha Explanada del





Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

muelle de Ancho de la jurisdicción
de Ara: consta de planta baja y
mide una extensión de novecientos
treinta y seis metros treinta y seis
centímetros superficiales y de bodega
que ocupa quinientos cincuenta y
tres metros: confina al Norte con la
calle de la cuarta vía, al Sur con
la carretera desviada, al Este con
el paso número seis y al Oeste con
el límite de la Esplanación del
muelle.

Segregada del terreno al principio
descrito la extensión correspondien-
te a los edificios que ultimamen-
te se enumeran, pasaron a formar
nuevas fincas con los respectivos
números: la primera, número
cincuenta al folio doscientos cua-
renta y cinco de dicho tomo cen-
to setenta y seis, primero del
Ayuntamiento de Ara; la segun-
da, tercera, cuarta, quinta, sexta,
septima, octava, novena, decimo

undécima, duodécima, decima-tercera y decima-cuarta, con los números cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos y sesenta y tres, a los folios dos, ocho, catorce, veinte, veinte y seis, treinta y dos, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y nueve, cincuenta y cinco, sesenta y uno, sesenta y siete y setenta y tres del tomo ciento noventa del archivo y segundo del Ayuntamiento de Alcaz.

Que siendo la cabida de los terrenos al principio descritos treinta y un mil doscientos diez y ocho metros ochenta y tres centímetros y ocupando los citados edificios y el terreno de doscientos cuarenta metros reservado al Ministerio de Fomento ocho mil trescientos treinta y ocho metros cuarenta y siete



Euzko Legea Protokoloen Artxibo Libratua

te centímetros resultan sobrantes veinte y dos mil ochocientos ochenta metros treinta y seis centímetros de terreno representados por la superficie de muelles, Calles y vías de servicio público y por terreno sin edificar, cuyos confines son al Norte los muelles y bahía de Pasajes, al Sur la carretera de Madrid a Erun, al Oeste los terrenos de la Estación del ferro-carril y al Oeste la ensenada de las Herreras.

Que en once de Octubre del año último, el Sr. Presidente, según resulta de certificado del Secretario Contador de la expresada Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes que se miró a esta escritura sometió a la deliberación y votación de la Junta general, en conformidad con lo propuesto en la Memoria, entre otros, los siguientes acuerdos:

"Autorización a la Comisión liquidadora para hacer en favor de la Sociedad general del Puerto de

" Pasages la transmission de la pro-
 " piedad inscrita a nombre
 " de la de Fomento, tan pronto
 " como quede terminada la ope-
 " racion de reintegro a los accio-
 " nistas y obligacionistas "

" Declarar que la Sociedad Ge-
 " neral queda subrogada en el
 " caso, lugar y derechos de la de
 " Fomento para los efectos de las
 " acciones procedentes en el pleito
 " contencioso seguido a nombre de
 " la Exma Diputacion sobre per-
 " cepcion del impuesto de carga en
 " el puerto de Pasages. —————

" Pronunciar la disolucion de la
 " Sociedad de Fomento encargando
 " a la comision liquidadora la
 " correspondiente anotacion en el
 " Registro mercantil de la Provincia
 " y designando una comision reviso-
 " ra de la liquidacion que ofrez-
 " ca en su dia su descargo en el
 " Boletin Oficial o periodicos locales "

Los acuerdos indicados fueron
adoptados por unanimidad.

Fue por escritura ante mi de
trece de Mayo de mil ochocientos
ochenta y cuatro los allí tres con-

parcientes D. Nicolas Guereñandia
D. Daniel de Expeleta, Baron de
Expeleta y D. Ernesto de Mourguet

el primero en representacion de la
Cámara Diputación Provincial de Gu-

ipúzcoa y los otros dos en su pro-

prio nombre celebraron un con-

trato que comprende, entre otros,
los particulares siguientes: La

Provincia de Guipúzcoa cede a los
Señores D. Daniel de Expeleta Baron

de Expeleta y D. Ernesto Mourguet
la concesion del puerto de Pasaja

con todos los derechos y obligacio-
nes consignadas en el Decreto de

catorce de Febrero y Ley de doce
de Mayo de mil ochocientos setenta

ta, que regulan dicha concesion.
Los cesionarios se obligan a presen-

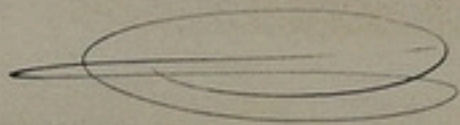


tar a la Diputación Provincial para el día treinta de Junio próximo a más tardar una sociedad legalmente constituida con domicilio en España y formada de elementos que inspiren a la Diputación plena confianza, la cual sociedad, se obligará en subrogación de los cesionarios y de la Diputación a hacer efectivo el compromiso contratado por la Provincia en el artículo cincuenta y cinco de los estatutos de la Sociedad de Fomento, liquidando a esta sociedad y reembolsando por su valor nominal las acciones a los accionistas que no se presten voluntariamente a formar parte de la nueva empresa concesionaria y las obligaciones a los obligacionistas. Al efecto se fijará un plazo dentro del cual cada accionista de la Sociedad de Fomento optará por continuar en la nueva empresa en calidad de



Gipuzkoako Protokoloen Artzain Historikoa

obligacionista o por recobrar su capital desembolsado; y hasta tanto que la obligacion contrahida por la Provincia con la actual Sociedad se haya cumplido, continuará la Diputacion ejerciendo sobre la administracion del puerto la intervencion que hoy ejerce para salvaguardia de sus intereses. En el capítulo de los Estatutos regulando las relaciones de la nueva Sociedad con la Diputacion se insertarán literalmente los articulos siguientes. Artículo cuarenta y seis. Como la cesion de la concesion hecha por la Provincia es total y absoluta quedan comprendidas en ella, con arreglo al articulo quinto de la Ley de doce de Mayo de mil ochocientos setenta y a la Real Orden de quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos la propiedad de los terrenos ganados al mar y la de los inmuebles construidos en el primer



periodo por la Sociedad de Fomento. Sin embargo, mientras la Provincia no se encuentre totalmente libre de la garantía de intereses, todo contrato sobre esos bienes, excepto el de los arriendos, deberá ser autorizado por la Diputación —

Fue en los Estatutos por los que ha de regirse la Sociedad que quedaba formada con domicilio en esta Ciudad, en escritura también ante mí de diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, con la denominación de Sociedad General del Puerto de Pasajes: la cual se constituye en subrogación de los Sr^s D. Ernesto de Margeres y D. Daniel de Espeleta, a cumplir todas las obligaciones contenidas en la escritura de cesión de trece de Mayo anterior de que se ha hecho merito se comprenden bajo el artículo veinte y ocho la cabera y número segundo que



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

dicen así: El Consejo de administración está investido de los más amplios poderes para la administración y la gestión de todos los negocios de la Sociedad. Tiene especialmente los poderes siguientes, que son enunciativos y no limitados. Autoriza todas las compras y ventas de bienes muebles e inmuebles, así como todos los contratos y arrendamientos.

En virtud, pues, de cuanto se lleva relacionado, los comparecientes D. Francisco de Egoña, D. Ramon Usabiaga, D. Gregorio Manterola y D. Niceto Sarasola, dando por terminada la operación de reintegro a los accionistas y obligacionistas de la extinguida "Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes", otorgan que con el carácter que les asiste de comisión liquidadora de la misma sociedad y en virtud de la autorización a que se refiere el texto

de los acuerdos expresados, trasmitten en favor de la "Sociedad General del Puerto de Pasajes" la propiedad inscripta a nombre de la primera, ó sean las fincas que anteriormente se han descripto—

Los mismos Sres, presente el cuarto de los propios acuerdos, declaran en el presente instrumento, que la referida Sociedad General queda subrogada en el caso, lugar y derechos de la de Fomento para los efectos de las acciones procedentes del pleito contencioso seguido a nombre de la Excma Diputación sobre percepción del impuesto de carga en el puerto de Pasajes.

Finalmente los repetidos Sres comparecientes D. Francisco de Egaña, D. Ramon Usabiaga, D. Gregorio Monterola y D. Nieto Larasola visto el quinto de los acuerdos mencionados declaran y hacen constar lo que expresa el mismo, dan

Lo en consecuencia por disuelta y
extinguida la "Sociedad de Fomento
del Puerto de Pasajes."



Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa Historikoa

El compareciente D. José Manuel
de Brunet en el concepto en que in-
terviene, dice: que acepta esta escri-
tura a favor de la "Sociedad Gene-
ral del Puerto de Pasajes."

El mismo Sr. Brunet, teniendo
en cuenta que la delegacion a' que se
refiere el acta de su raxon es es-
tensiva a' este punto, dice: que
autoriza al Sr. Director-Comercio
que lo es en la actualidad D. Joa-
quin Jamar, para el cobro de al-
quileres de las fincas que forman
parte de la referida propiedad.

A la estabilidad y firmeza de
esta escritura los Sres. otorgantes
segun intervienen se obligan con
arreglo a' derecho, se someten al-
presamente a' los Jueces y Con-
sules de esta Ciudad renunciando
todo otro fuero y designan

misma para oír las notificaciones y practicar las demás diligencias a que pueda dar lugar.

Consigniente a lo establecido en los párrafos quinto y sexto del artículo ciento sesenta y ocho de la Ley hipotecaria se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, la Provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiese repartido y no satisfecho por las fincas de que se trata en esta escritura; y a favor del asegurado si lo estuvieren por los premios del seguro de dos años sino se hallaren pagados o de los dos últimos dividendos si el seguro fuese mutuo —

Adverti yo el Notario que sin verificarse la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad de este partido, no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gob[er]no



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

no si el objeto de la presentacion fuere
hacer efectivo en perjuicio de tercero el
derecho que debio ser inscripto, salvo
los dos casos de excepcion que comprende
el articulo trescientos noventa y seis de la
citada Ley hipotecaria.

Asi lo otorgan y firman juntamente
con los testigos instrumentales y presentes
D. Juan Echazarreta y D. Gervasio Abrego
vecinos de esta Ciudad, sin falta algu-
na legal para serlo. Yo el Notario advo-
cado a los dchos otorgantes y testigos que tienen
derecho de leer esta escritura por si sus-
criben y habiendolo renunciado, la leo
integralmente y en alta voz, de lo cual
y de todo el contenido de este instrumen-
to publico, doy fe y signo y firmo. En
tre renglones = sesenta = Sobre raspado = as = No-
leu con aprobacion expresa de todos los con-
currentes y se autorizan con sus firmas.

Juan Echazarreta

Ramon Usabiaga

Niceta Sarau

Juan Echazarreta

Francisco de Argandoña

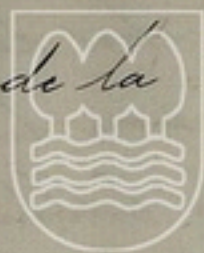
José M. de Argandoña

Francisco de Argandoña

Gervasio Abrego

Joaquin Urrutia

Don Joaquín Jamar, Secretario contador
de la "Sociedad de Fomento del Puerto de Panegés"



Gipuzkoako Protokoloen Arteko Institutua

Certifico: Que en el acta de la Junta General de accionistas de la Sociedad de Fomento del Puerto de Panegés celebrada el día 1.º de Marzo de 1884 aparece entre otros acuerdos el siguiente:

"Manifestó el Sr. Presidente, a nombre de la Exma. Diputación, que habiendo llegado el caso previsto en la Ley de 12 de Mayo de 1870 para la ejecución del segundo período de obras, la Corporación de su presidencia había practicado las gestiones indispensables para asegurar su puntual ejecución, teniendo ya en curso de negociación proposiciones ventajosas para en fin, en el caso de que la Sociedad de Fomento no contase con los elementos necesarios para llevar a cabo la continuación de las obras por sí misma; y pidió a la Junta general que deliberase sobre el asunto y manifestase a la Diputación si se hallaba dispuesta o no a encargarse de la inmediata ejecución de las obras del segundo grupo.

"Tras breves consideraciones expuestas sobre el particular por el Sr. Marqués de Boca Verde, y algunos otros accionistas, abundando todos en la idea de que la situación presente de la Sociedad no permitía a esta tomar a su cargo la prosecución de las obras del Puerto, acordó por unanimidad la Junta autorizar a la Comisión Administrativa para que



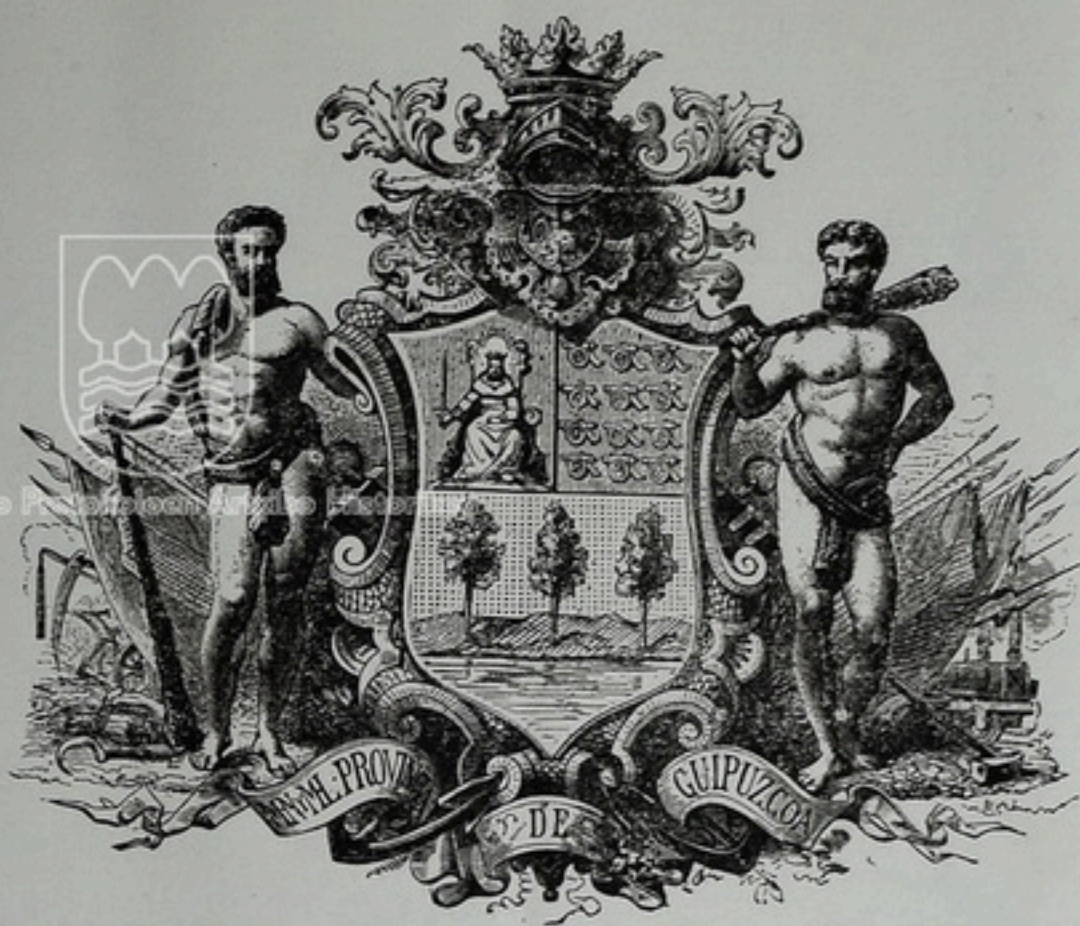
Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

manifieste a' la Ex^{ma}. Diputacion que la Sociedad
de Fomento no puede ejecutar por si misma
tras del 2.^o grupo, y designar los dos individuos
que han de constituir con otros dos nombrados por
dicha Diputacion, la Comision liquidadora
que habla el art.^o 57 de los Estatutos en el caso
que preceda lo dispuesto en el art.^o 55 para
liquidacion y disolucion de la Sociedad.

Quedaron designados para este fin
accionistas D.ⁿ Gregorio Manterola y D.ⁿ Nicolo Sarasola

Y para que sobre los efectos que
correspondan hoy el presente en San Sebastian
a treinta de junio de mil ochocientos ochenta
y cinco.

J. I. Irujo



D. JOAQUIN DE URREIZTIETA

SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE GUIPÚZCOA Y DE SU COMISION PERMANENTE

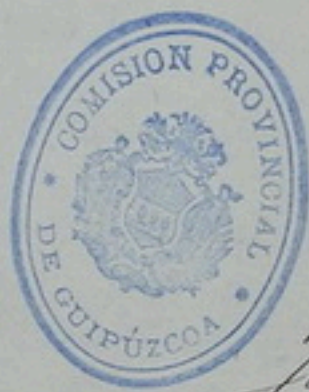
CERTIFICO: que en la sesión extraordinaria celebrada por esta Exma. Diputación provincial el día Cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y Cuatro, se procedió á la designación de dos Diputados provinciales que con los dos individuos nombrados por la Junta general de accionistas de la Sociedad de fomento del puerto de Pasajes, habian de constituir la Comisión liquidadora de que habla el artículo cincuenta y siete de los Estatutos de la misma Sociedad, resultando elegidos los D^{ns}. Francisco de



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

España y D^{no} Ramón Usabiaga.

Y para los efectos que procedan, doy la presente con la remisión necesaria al Registro de actas de la expresada Corporación y con el V^{to} B^{no} del V^{to} Vice. Presidente de la Comisión provincial, en la Ciudad de San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.



Yo el V^{to} B^{no}
El Vice. Presidente,
Juan C. Echeverría.

José María de Urquía



Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa Historikoa

D. Daniel d'Erpeleta... uno de los Administradores del Consejo de la "Sociedad General del Puerto de Pasajes", con domicilio en San Sebastian, España.

Certifica: Que en el Registro á que se refiere el artículo 27 de los Estatutos de dicha Sociedad, aparece un acta que en la parte necesaria dice así.

"Vistos los poderes de que esta investido el Consejo de Administracion, y en especial los que tiene por el n.º 2º del artículo 28 de los Estatutos, se acuerda, teniendo en cuenta la necesidad de que el mismo esté representado en la escritura de trasmision á favor de la "Sociedad General del Puerto de Pasajes" de la propiedad inscrita á nombre de la "Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes", delegar los expresados poderes del Consejo de Administracion en el Administrador D. José Manuel de Brunet autorizandole para concurrir al otorgamiento de



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

110
dicho documento, aceptarlo à nombre de la Sociedad, y obtener la inscripcion en el Registro la Propiedad del partido de San Sebastian; la mencionada delegacion es extensiva à autorizar al Director comercial para el cobro de alquileres de las fincas que formen parte de la referida propiedad."

Y para que conste firma, estampando el sello del Consejo, en Paris a treinta de Julio de 1885

J. d' Ezpeleta

Núm. 154

Este es el Consulado de España

Para legalizar la firma
del Sr. D. J. d' Ezpeleta
Paris 1.º de Agosto de 1885

El Consule



art.º 133 N.º
5150

W. Toalme

Tres mil novecientos diez y nueve 3919

Núm. 1333

Visto en este Ministerio de Estado
para legalizar la firma de D. A
Rodriguez Boursul
de Espana en Paris

Madrid 3 de Agosto de 1885

El Subsecretario,

R. Ferraz



Digitized by Google

Rodrigo

Don Joaquin Jaurer, Secretario contador de la
"Sociedad de Fomento del Puerto de Sanages"



Elpuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Certifico: Que el acta de la junta de
que a continuacion se hace merito, contiene,
entre otros particulares o parrafos, los siguientes:
"En la ciudad de San Sebastian a las doce horas
del dia once de Octubre de mil ochocientos ochenta
y cuatro, reunidos en el salon de Senores de la
Cama. Diputacion provincial los accionistas de la
Sociedad de Fomento del Puerto de Sanages que
constan en la lista que va a continuacion de
la presente acta, con el objeto de celebrar la junta
general de liquidacion y division convocada para
este dia, ocupó la presidencia el Sr. D. Francisco
de Zabala, Diputado provincial haciendo las veces
de Presidente de la Cama Diputacion"..... "Acto
continuo leyó el Secretario la Memoria de la Comision
liquidadora correspondiente al primer semestre de
este año que comprende la liquidacion de la
Sociedad de Fomento y no habiendo ningun accio-
nista que hiciere objecion alguna a dicha Memoria
y liquidacion, el Sr. Presidente sometió a la deliberacion
y votacion de la junta general, en conformidad con
lo propuesto en la Memoria, los siguientes acuerdos:
..... 3.º Autorizacion a la Comision liquidadora
para hacer en favor de la Sociedad General del
puerto de Sanages la transmission de la propiedad



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

inscrita a nombre de la de Fomento, han formado
 como queda terminada la duracion de reintegro
 a los accionistas y obligacionistas. = 4.º Declarar que
 la Sociedad General queda subrogada en el lugar
 y derechos de la de Fomento para los efectos
 de las acciones procedentes en el pleito contenido
 seguido a nombre de la Exma. Diputacion de
 Percepcion del impuesto de carga en el puerto de
 Pasaia, y = 5.º Pronunciar la disolucion de
 Sociedad de Fomento encargando a la Comision
 liquidadora la correspondiente anotacion en
 Registro mercantil de la Provincia, y designando
 una comision revisora de la liquidacion que se
 en su dia su denargo en el Boletin Oficial
 o periodicos locales = Los acuerdos
 3.º 4.º y 5.º fueron adoptados por unanimidad
 signandose a los accionistas D.º Fernando Torres
 D.º Paulino Caballero y D.º Antonio Gorostidi para
 constituir la Comision revisora de la liquidacion
 Y para que obre los efectos que
 correspondan desde el presente en San Sebastian
 a treinta de junio de mil ochocientos ochenta y cinco

J. San